

INFORME: Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor juez que revisada la base de datos BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encontró que la demandada BENILDA MERCEDES RAMÍREZ DELGADO se encuentra afiliada a COOMEVA EPS S.A. en calidad de beneficiaria.

MATILDE ELIZABETH CUARTAS NARANJO

Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia (Menor cuantía)
Demandante	Rosa María Marulanda Ramírez
Demandadas	Matilde Ramírez Delgado Benilda Mercedes Ramírez Delgado
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00567 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda – Requiere a parte demandante.

Revisado el escrito de lleno de requisitos y los respectivos anexos, se encuentra que los defectos anotados en el auto de inadmisión fueron debidamente subsanados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve **ROSA MARÍA RAMÍREZ DELGADO** en contra de **MATILDE RAMÍREZ DELGADO, BENILDA MERCEDES RAMÍREZ DELGADO** y de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-225633, ubicado en la CALLE 42 No. 108 a 66, PRIMERA PLANTA, apartamento dúplex identificado como interior 103 del Municipio de Medellín.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las demandadas en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020, se ordena dar traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como quiera que la demandante manifiesta en el escrito de cumplimiento de requisitos el desconocimiento del correo electrónico de la demandada BENILDA MERCEDES RAMÍREZ DELGADO, se ordena oficiar a COOMEVA EPS S.A. para que se sirvan informarle a este despacho si la mencionada demandada reporta en sus bases de datos alguna dirección electrónica, caso en el cual la suministrarán. La parte interesada diligenciará el oficio en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P. El cómputo de dicho término iniciará una vez se haya perfeccionado la medida cautelar.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y puedan verse afectadas con la sentencia, con apoyo en lo establecido el artículo 375 núm. 6° y 7° del Código General del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10 del Decreto 806 de 2020**, el emplazamiento de realizará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito, y una vez se cumplan los presupuestos de que trata el art. 375 del C. G. P.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante que instale la valla, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma aportará fotografías en la que se observe su contenido e instalación en el inmueble que se pretende en usucapión.

SEXTO: Desde ahora, se ordena la inclusión de los datos contenidos en el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. El oficio se librá, una vez la parte demandante aporte las fotografías indicadas en el ordinal anterior (Art. 375 núm. 7° inc. Último C.G.P).

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-5050460. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

NOVENO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días, cumpla con las cargas impuestas, so pena de desistimiento tácito, esto es, dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7f43ce6f9fcd09b4f9885818e50105318c193e2f4bdcoa86a90d12591b3bb**
Documento generado en 15/02/2021 11:35:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>